**A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el art. 7 de la acordada 3989, pudiendo darse diferentes situaciones en cada caso, se proponen algunas sugerencias posibles de cláusulas a insertar en el actas de mediación para dejar constancia ya sea del domicilio registrado en RDE por las partes, la constitución en el domicilio del letrado o bien cuando deba intimarse a alguna/s de la/s partes a registrar sus domicilios en el RDE.**

**Cabe destacar que puede según el caso haber mixturas de diferentes clausulas según el caso y las partes.**

1. **Si las artes constituyeron el domicilio electrónico del Registro:**

Se deja constancia que – persona humana / jurídica – manifiesta en este acto haber inscripto domicilio electrónico en el Registro de Domicilio Electrónicos de la SCBA identificado como: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ el cual denuncia y constituye en los términos y condiciones del art. 7 del R.U del Ac.3989 (t.o Ac. 4.000)

**B) Si expresamente quieren constituir en el domicilio del letrado:**

-Persona humana / persona física- manifiesta expresamente que constituye domicilio electrónico conjuntamente con su letrado/a patrocinante en: xxxxxxx@notificaciones.scba.gov.ar en los términos y condiciones del art. 7 del R.U del Ac 3989 (t.o Ac. 4.000) prestando el letrado conformidad.

**C) Para el caso haya que dejar intimado de registración de domicilio electrónico del RDE.**

Atento no haberse denunciado la inscripción de domicilio electrónico en el Registro de Domicilios Electrónicos de la SCBA ([*https://www.scba.gov.ar/servicios/domicilioselectronicos.asp*](https://www.scba.gov.ar/servicios/domicilioselectronicos.asp)*) se notifica a -* ***Persona humana / persona física / rol requirente requerido*** *- y* ***al letrado que lo asistiera en el presente*** *que dentro del plazo de 5 días hábiles judiciales deberá hacer saber a este mediador, de manera fehaciente la inscripción de dicho domicilio electrónico, todo ello bajo apercibimiento de tener por válidos por defecto para las notificaciones judiciales posteriores el domicilio electrónico del letrado que los asistiera/n en la presente mediación conforme lo dispuesto en el art. 7 de la Ac. 3989.-*

***D) Para el caso de que se deje constancia genérica:***

Se deja constancia de que las partes fueron informadas que conforme lo dispuesto en el Acuerdo N° 3989 y modificatorios deberán inscribir un domicilio electrónico en el Registro de Domicilios Electrónicos. El reclamante debió constituir domicilio electrónico en el Registro de Domicilios Electrónicos al momento de formalizar su pretensión y el requerido y/o tercero dentro de los 5 días posteriores a su primera presentación. En caso de falta de constitución de la parte, será válido por defecto para las notificaciones judiciales posteriores el domicilio electrónico del letrado que lo asistiera en la audiencia. (Art. 7 Ac. 3989 SCBA) Para mayor información pueden ingresar al link www.scba.gov.ar/servicios/domicilioselectronicos.asp